

**PROCURACION GENERAL
CHUBUT**



Rawson, 10 de septiembre de 2004.-

VISTO:

El proyecto de distribución funcional presentado por el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre la base de lo dispuesto por resoluciones 84/03 y 110/03 P.G., el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn, presentó su propuesta de organización de dicha Oficina (nota 57/04), que se ajusta a las pautas establecidas por las disposiciones constitucionales y legales y a las instrucciones emitidas sobre el particular por la Procuración General.

Que, a su vez, los ejes de distribución de los casos y de funcionamiento de la Oficina que se han proyectado, se enmarcan en el diseño general de organización adoptado como común para todas las oficinas fiscales de la Provincia. En tal sentido, se han establecido a la fecha, con similares lineamientos, las Oficinas Únicas del Ministerio Fiscal con asiento en Trelew (Resolución 028/04 P.G.) y en Comodoro Rivadavia (060/04 P.G.).

Que, lo expuesto, sin perjuicio de que las características propias del asiento definirán una conformación distinta de la Oficina fiscal, particularmente en relación a las agencias especializadas y a los delitos comprendidos en ellas.

Que, en función de la flexibilidad del diseño, éste se mantendrá hasta tanto se verifique la necesidad de su adaptación (en relación a los cambios que se adviertan en la modalidad o cantidad de delitos cometidos en la Circunscripción o de la modificación de la planta de Fiscales Generales o Funcionarios asignados a la Oficina).

Que, no obstante, es preciso aclarar que la nueva distribución por especialización deberá desarrollarse en el marco establecido por el artículo 13 de la ley 5057, lo que implicará, eventualmente, posibles redistribuciones de los casos, que efectuará el Fiscal Jefe del asiento, sustentadas en las necesidades que puedan presentarse en el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina.

Que, en virtud de la conformación que se dispone, será necesario establecer la modalidad de atención permanente del servicio que reemplazará al sistema de turnos antes vigente.

POR ELLO, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 y 16 inc. a) de la ley 5057,

**EL PROCURADOR GENERAL
RESUELVE**

1°: DISPONER que, a partir del día 15 de septiembre de 2004, la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn quedará conformada e integrada del siguiente modo:

Jefatura: Dr. Daniel Esteban Baez

Funcionario de Fiscalía: vacante

Agencia General de Coordinación y Gestión Rápida

Titular: Dr. Miguel Santos

Funcionarios de Fiscalía: Dr. Daniel Yangüela

Dra. Adriana Ortiz

Agencia de Delitos Complejos y Administración Pública

Titular: Dr. Daniel Esteban Baez

Funcionario de Fiscalía: vacante

Agencia de Delitos contra la Propiedad

Titular: Dr. Rafael Lucchelli

Funcionario de Fiscalía: Dr. Enrique Antunez

Agencia de Delitos contra las Personas, la Libertad Individual e Integridad Sexual

Titular: Dr. Nelson Menghini

Funcionario de Fiscalía: Dr. Mauricio Baigorria

2°: ESTABLECER que las Agencias referidas en el artículo anterior deberán entender de la siguiente manera, en los delitos comprendidos en ellas:

A) Agencia de Coordinación y Gestión Rápida

Conforman la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida, las Oficinas y áreas que se mencionan a continuación:

A.1) Área de Mesa de Entradas

Tiene a su cargo la atención al público, la recepción de denuncias escritas, la recepción y envío de correspondencia, la recepción y remisión de expedientes y la carga de los datos al Sistema de Gestión de la Oficina del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn, respecto a las actuaciones que se inicien o tramiten en aquella.

Esto último, sin perjuicio de la carga de datos a la que están obligados todos los integrantes de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal del asiento, de las actuaciones que se produzcan en las respectivas áreas y/o Agencias.

A.2) Oficina de Denuncias



Toma o recibe todas las denuncias, aun las que corresponden a delitos de las Agencias Especializadas, con excepción de aquéllas que ameriten ser recibidas por éstas últimas, lo que será resuelto en cada caso por el Fiscal Jefe de la Oficina Única.

A.3) Oficina de Coordinación

a) Evalúa y deriva las denuncias recibidas a las Agencias Especializadas, en los supuestos en los que se trate de delitos comprendidos en ellas, o a la Oficina de Autores Ignorados, en los casos en los cuales los presuntos autores fueran desconocidos y no se tratara de un delito correspondiente a una Agencia Especializada.

b) Realiza las medidas previas de investigación (art. 162 C.P.P.) de los delitos que no correspondan a Agencias Especializadas. En el plazo de 15 días debe cumplir con las diligencias necesarias para establecer si existe "causa probable" (aquellas en las que se encuentran presentes los requisitos para requerir la instrucción) y, en tal caso, dispone su derivación a la Oficina de Gestión Rápida.

En los demás supuestos, dispone el archivo o la reserva, según corresponda, o la consulta al Fiscal Jefe.

Si de las diligencias cumplidas surgen elementos para conectar la investigación con otros hechos o delitos que corresponden a las Agencias Especializadas, se ordenará su derivación.

c) Recibe las causas con autores desconocidos iniciadas por la prevención policial y las deriva a la Oficina de Autores Ignorados o a las Agencias Especializadas, en los casos de delitos comprendidos en estas últimas.

d) Deriva las causas que tramitan ante los Juzgados de Instrucción y en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, iniciadas a partir del 15 de septiembre de 2004, a las Agencias Especializadas, siempre que corresponda su intervención en función del o los delitos involucrados.

e) En los supuestos en los que correspondiera la intervención de mas de una Agencia Especializada (por ejemplo en razón de concurso de delitos con distintos tipos penales involucrados), la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida da intervención al Sr. Fiscal Jefe para que disponga la asignación del o los expedientes respectivos.

f) En los demás casos, intervendrá en el trámite la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida.

g) Diligencia los exhortos u oficios remitidos por las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal de los restantes asientos de la Provincia.

h) Contesta las vistas conferidas por los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, respecto de los exhortos provenientes de tribunales de ésta u otras Provincias o de la Nación.

A.4) Oficina de Gestión Rápida

Interviene en todos los casos derivados por la Oficina de Coordinación, en tanto los delitos investigados no pertenezcan a la órbita de alguna/s de la/s Agencia/s Especializada/s.

En los supuestos en los que la Oficina de Gestión Rápida intervenga - conforme las pautas referidas en el párrafo anterior-, continuará la tramitación de los casos hasta su resolución, incluida la etapa de juicio.

A.5) Oficina de Vistas No Penales y Ejecución

Interviene en la contestación de todas las vistas no penales corridas a la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn.

A.6) Oficina de Autores Ignorados

Tramita todas las causas con autores desconocidos, con las siguientes excepciones:

- 1) causas por delitos cuya investigación corresponda a Agencias Especializadas. Estos casos son derivados directamente a aquéllas por la Oficina de Coordinación, por lo que no ingresan a la Oficina de Autores Ignorados.
- 2) causas que por otras circunstancias (vg. Trascendencia pública u otros intereses comprometidos) necesiten un trámite diferente.
- 3) Causas donde existan medidas conducentes que permitan establecer una "causa probable" contra alguna persona.

En los supuestos 2) y 3), las causas son devueltas a la Oficina de Coordinación para la aplicación del procedimiento correspondiente.

Quedan incluidas en las causas con autores desconocidos, aquellas en las que en un principio existen personas sindicadas pero no hay elementos de convicción para vincularlas al delito.

La Oficina de autores Ignorados deberá realizar todas las medidas de investigación necesarias para establecer si existe "causa probable".

En caso de que, agotadas las medidas, no existiera "causa probable" contra persona alguna, el titular de la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida dispondrá la reserva de estos sumarios hasta tanto aparezcan nuevos elementos u opere la prescripción de la acción.

B) Agencia de Delitos Complejos y Administración Pública

Tiene a su cargo:

- 1) Los delitos de asociación ilícita (arts. 210 y 210 bis).
- 2) Casos con complejidad delictiva por la cantidad significativa de hechos y número de participantes y/o víctimas.
- 3) Casos con modalidad delictiva compleja.
- 4) Casos de delitos contra la Administración Pública (Título XI, excepto el capítulo I).
- 5) Los delitos previstos en el Título XII, capítulos I, II y III, siempre que se encuentren imputados funcionarios públicos o que afecten a la administración pública.



- 6) Los delitos previstos en el Título VI (delitos contra la propiedad), capítulo IV, si causan perjuicio a la administración pública.
- 7) Los delitos previstos en el Título VII, en los que se encuentren afectados bienes públicos, bienes del dominio público o en los que se encuentren incurso funcionarios públicos

En todos estos supuestos, el Sr. Fiscal Jefe designará a los Fiscales Generales y/o Funcionarios de Fiscalía que habrán de ser afectados a la investigación.

C) Agencia de Delitos contra la Propiedad

Tendrá a su cargo los siguientes delitos:

- 1) Hurtos calificados
- 2) Robos simples y calificados en todas sus modalidades.
- 3) Los delitos del Capítulo III del Título VI.
- 4) Los delitos de los Capítulos IV y V del Título VI, excepto los casos en los que debe intervenir la Agencia de Delitos contra la Administración Pública.
- 5) Otros que guarden afinidad con los anteriores y que le asigne el Sr. Fiscal Jefe del asiento.

D) Agencia de Delitos contra las Personas, la Libertad Individual y la Integridad Sexual

- 1) Los Delitos de los capítulos I, III, V, y VI, del Título I del Libro Segundo: Delitos contra la vida, homicidios y lesiones en riña, Abuso de armas y Abandono de Personas.
- 2) Los delitos del Capítulo II, del Título I, en los casos en los que se trate de lesiones graves o gravísimas (dolosas o culposas)
- 3) Los delitos del capítulo I del Título V del Libro Segundo: delitos contra la libertad individual.
- 4) Delitos del Título III, contra la integridad sexual.
- 5) Otros que guarden afinidad con los anteriores y que le asigne el Sr. Fiscal Jefe del asiento.

3°: DISPONER que una vez derivado el caso por la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida, el titular de cada Agencia lo asignará, a su vez, a alguno/s de los integrantes de aquella, salvo que, por circunstancias especiales, hubiera una asignación distinta dispuesta por el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina.

4°: ESTABLECER que, en los casos en los que pudiera corresponder la intervención de mas de una Agencia Especializada (por concurso de delitos en los que aparezcan involucrados mas de un tipo penal) o que hubiera alguna duda o conflicto en la definición de la Agencia que debe intervenir, el Sr. Fiscal Jefe será quien resuelva la asignación de los respectivos trámites.

5°: ESTABLECER que, sin perjuicio de la nueva distribución de casos que regirá a partir del 15 de septiembre de 2004, los casos anteriores a dicha fecha permanecerán a cargo del Fiscal General o Funcionario de

Fiscalía a quien hubiese sido asignado por el Fiscal Jefe, a excepción de aquéllos que por circunstancias especiales debieran ser redistribuidos, a criterio de este último.

6°: DISPONER que, a partir del día 15 de septiembre de 2004, el actual sistema turnos del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn, se sustituye por el siguiente Sistema de Guardia:

La Agencia de Coordinación y Gestión Rápida cubrirá el Sistema de Guardias, por medio de los Funcionarios de Fiscalía que la integren, en la forma que establezca su titular. El Sistema implicará:

- La atención y evacuación de consultas urgentes efectuadas por los funcionarios de las dependencias policiales, a excepción de las que éstos realicen de manera directa a alguna de las Agencias Especializadas.
- La realización en los supuestos referidos precedentemente, de las medidas urgentes que correspondan al Ministerio Público Fiscal. El cumplimiento de las funciones citadas -evacuación de consultas y toma de medidas urgentes- conlleva la obligación de poner en conocimiento de los Fiscales Especializados o del Fiscal Jefe, los casos en los que hubiera intervenido la Agencia por atención del servicio de guardia, que se advirtieran como de mayor trascendencia o gravedad o afectación institucional.
- La recepción de denuncias mediante la intervención de la Oficina respectiva en los horarios y días de funcionamiento de ésta o, en los casos urgentes, fuera de tales horarios.
- La intervención en Hábeas Corpus o Acciones que requieran urgencia, siempre que no intervenga o haya sido asignado por el Fiscal Jefe a otra Agencia Especializada.

La atención de las Agencias Especializadas al servicio de guardia, para los supuestos en los que la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida deba comunicar las consultas evacuadas y las medidas tomadas en los horarios y días inhábiles, será distribuido entre los Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía que las integren, de acuerdo al criterio que establezca su titular.

7°: ESTABLECER que la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Puerto Madryn deberá asumir con exclusividad, la responsabilidad de la investigación delictiva respecto de los hechos que fueran denunciados en dicha fiscalía, a partir del 15 de septiembre de 2004, en el marco de las disposiciones previstas en el

**PROCURACION GENERAL
CHUBUT**



Título II bis "Instrucción Fiscal" del Libro Segundo del Código Procesal Penal, ley 3155 según reforma introducida por ley 4743.

8°: REGÍSTRESE, comuníquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 71/04 P.G.-

**EDUARDO SAMAME
PROCURADOR GENERAL**